

EL INFORME PSICOLÓGICO EN EL MARCO FORENSE

Encarna Olmedo Castejón y Ruth Dorta González
Universidad de La Laguna

RESUMEN

En este artículo se presenta el ámbito en que se desarrolla la intervención pericial psicológica y los tipos de procedimientos donde más frecuentemente se solicita. Describimos, también, las principales diferencias y similitudes que existen entre el informe en psicología forense y psicología clínica, tanto en su redacción como en su elaboración, presentando un formato estándar de cada uno de ellos a partir de los cuales se establecen dichas diferencias y similitudes. Finalmente, presentamos cuatro variantes del informe psicológico forense que surgen de cuatro campos distintos.

PALABRAS CLAVES: Informe psicológico, informe forense, divorcio, competencia, imputabilidad y credibilidad

ABSTRACT

In this paper the framework of the psychological expert intervention is presented and the more frequent type of proceedings where the intervention is asked for. The main differences and similarities between clinical and forensic psychological report are described, as much in their written form as in their development, presenting a model of standar expert psychological report for constrating them. Finally, we present four variants of the forensic psychological report that arises of four different fields.

KEY WORDS: Psychological report, forensic report, divorce, competency, imputability, and credibility

INTRODUCCIÓN

Por encima de todo, un informe clínico es un vehículo a través del cual se transmiten tanto los datos, fruto de una evaluación clínica, como la opinión del evaluador. Un informe escrito requiere reflexión y preparación.

En este trabajo nos proponemos brindar a los lectores una valoración del campo forense en comparación con el campo clínico. Dentro del campo forense nos proponemos llevar a cabo un análisis pormenorizado de áreas específicas como son el divorcio, la competencia, la imputabilidad y, especialmente, la credibilidad. Cada una de ellas tiene suficiente importancia y entidad como para necesitar espe-

cificaciones tanto a la hora de llevar a cabo la evaluación como a la hora de plasmar los resultados de esa evaluación en un informe escrito. Estas áreas poseen instrumentos propios de los que obtenemos también resultados específicos y que nos conducen a conclusiones concretas que nos permiten responder de forma clara al motivo de la demanda. Esto no quiere decir que se vea disminuida la necesidad de potenciar y desarrollar investigaciones con la finalidad, tanto de adaptar instrumentos que se ha comprobado que son fiables y válidos en otros países, como de crear nueva instrumentación que se ajuste a nuestro propio sistema legal.

EL INFORME CLÍNICO

El informe clínico es la última fase del proceso de evaluación psicológica. Es un resumen de todo el proceso psicodiagnóstico. En él se recoge tanto la conducta del evaluado como la del evaluador durante el proceso de evaluación, la descripción del sujeto y de los objetivos propuestos, las técnicas e instrumentos utilizados, el diagnóstico, el tratamiento, si lo hubo, y las recomendaciones finales.

El informe es una comunicación escrita, unidireccional, que parte del evaluador al cliente y debe ir acompañada de la entrevista de devolución oral, donde se explica lo recogido en el informe escrito.

Tal como establecen Tallent¹ y Fernández Ballesteros², un informe escrito debe presentar varias características. La primera de ellas es ajustarse a lo que es un documento científico. Es decir, debe ser replicable por otros evaluadores dado que es el producto final de un proceso científico —el proceso psicodiagnóstico— donde se recogen unos resultados basados en instrumentos fiables y válidos en los que se fundamentan unas conclusiones finales que dan respuestas a los objetivos del caso.

En segundo lugar, debe ser un transmisor de información, esto es, servir como instrumento de comunicación de los resultados del proceso de evaluación. Para cumplir con esta segunda característica es necesario que el informe sea comprensible para la persona a la que va dirigido. A veces, el peticionario de la evaluación psicológica no coincide con el sujeto evaluado, por lo que puede ser necesario emitir varios informes escritos para distintos sujetos receptores. Esto implica que el lenguaje utilizado y el contenido de aquéllos deben adecuarse a los distintos destinatarios, aunque esta segunda característica no debe ir, nunca, en detrimento de la primera.

La tercera característica que debe contener un informe es ser útil. Sin embargo, en ocasiones, un informe psicológico es aceptado como útil sin reunir las condiciones necesarias para que sea considerado como tal. Un ejemplo de este tipo

¹ TALLENT, N. (1988): *Psychological Report Writing*, Prentice Hall, Englewood Cliffs, NJ.

² FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R. (1992): *Introducción a la Evaluación psicológica 1*, Pirámide, Madrid.

de informes poco útiles son los conocidos como *informes Barnum*, que reúnen una serie de afirmaciones aplicables a cualquier sujeto, siendo generalizaciones de características que podemos poseer cualquiera de nosotros. Se les conoce así por un conocido financiero americano, Phineas T. Barnum, quien emitía informes económicos completamente ambiguos. La condición imprescindible para que un informe sea útil, y no simplemente «aceptable», es recoger orientaciones específicas, absolutamente concretas, con respecto a los objetivos planteados en el proceso psicodiagnóstico.

En función de cómo se organice el material de la evaluación y los objetivos de ésta, Maloney y Ward³ propusieron una división, con plena vigencia en la actualidad^{2,4}. Según ella, los informes pueden estar basados, por una lado, en el modelo teórico en el que se sitúa el evaluador. La organización, en este caso, está sujeta a los postulados que se derivan del modelo teórico de partida. El principal problema que presentan es que los resultados obtenidos en la evaluación se intentan adaptar de tal manera al modelo teórico que pueden ser alterados, consciente o inconscientemente.

Por otro lado, los informes pueden basarse en la descripción de los resultados obtenidos por el sujeto en los tests y técnicas utilizados en la exploración. Este grupo constituye el tipo de informes utilizados con más frecuencia, en particular por los evaluadores inexpertos, dada su poca exigencia de elaboración, tanto en la organización como en la interpretación de los resultados, ya que este tipo de informes consiste en la presentación secuencial de las pruebas psicológicas utilizadas en la evaluación y de los resultados obtenidos en ellas. Una crítica consensuada entre los autores para estos informes es que en ellos puede haber redundancia de los resultados, e incluso datos contradictorios, lo que dificulta su interpretación. Sin embargo, estas incongruencias no tienen por qué ser justificadas, lo que hace que el informe, a veces, resulte incomprensible.

Finalmente, los informes basados en el problema u objetivos de la evaluación están centrados en la demanda del cliente. La principal crítica formulada a este tipo de informes es que están extremadamente estandarizados, existiendo en el mercado, incluso, protocolos previamente establecidos en los que se formula un procedimiento de intervención derivado directamente de los resultados de la evaluación para cada trastorno. No obstante, en ocasiones, esta característica puede suponer una ventaja al recoger el proceso de evaluación e intervención en su totalidad.

En la literatura existen casi tantas propuestas de informes para recoger los resultados de cualquier tipo de evaluación psicológica como autores. Estas propues-

³ MALONEY, M.P., y WARD, M.P. (1976): *Psychological Assessment*, Oxford University Press, Nueva York.

⁴ ÁVILA ESPADA, A.; ORTIZ QUINTANA, P.; y JIMÉNEZ GÓMEZ, F. (1992): «El informe psicológico en la clínica», en A. ÁVILA (dir.) *Evaluación en Psicología Clínica 1. Proceso, método y estrategia psicométrica*, Amarú, Salamanca.



tas varían en función de la teoría a la que se adscriba el autor, del tipo de instrumentos y técnicas que se utilicen en el proceso evaluativo, etc. Sin embargo, parece haber un consenso general en que existe un «esquema base» a partir del cual cada autor hace su propuesta.

Este «esquema base» incluiría:

- Encabezamiento:
 - Datos de identificación del sujeto evaluado y del evaluador.
 - Motivo de la consulta.
- Datos biográficos del sujeto.
- Procedimiento.
- Instrumentos y técnicas de evaluación.
- Integración de resultados.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

Este informe escrito es conveniente que se complete de forma oral con la denominada *entrevista de devolución*, donde se expone al cliente o allegados la información recogida en el proceso psicodiagnóstico. La entrevista debe comenzar por los aspectos más adaptativos del sujeto para ir, posteriormente, incluyendo los aspectos disfuncionales o patológicos teniendo siempre presente el *principio de pertinencia*: devolver al cliente la información sobre sí mismo y sobre su contexto que pueda ser de utilidad para él y para los que lo rodean. Al tomar parte activa en la entrevista de devolución, ya que ésta es bidireccional, el cliente logrará una mayor comprensión de su propia problemática.

EL INFORME FORENSE

El Art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁵ es el marco legal que ampara, en nuestro país, la práctica pericial psicológica, estableciendo que «cuando sean necesarios, conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal». De aquí se desprende que el primer contacto de un psicólogo con un caso forense puede ser a través de un abogado, del propio cliente o por designación directa del juez mediante el correspondiente mandamiento. Dependiendo de quien parta la solicitud de la evaluación forense, el

⁵ LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (2000): Civitas, Madrid.

informe final recibirá una denominación u otra. Estando, siempre, en manos del Tribunal la toma de decisiones final sobre la pertinencia o no del peritaje, valorándose éste según las reglas de la sana crítica (Art. 348 LEC.).

El *informe pericial* se inicia a partir de la petición oficial del tribunal al Colegio Profesional para que designe, de su turno de oficio, al perito-psicólogo que se hará cargo del peritaje del caso. Este acto procesal tiene tres fases importantes. Por un lado está la *aceptación*, documento por el cual el perito acepta el cargo para estudiar y valorar a uno o varios clientes e implica el compromiso de realizar esta tarea. En caso de que, posteriormente a la aceptación, el perito no pueda llevarlo a cabo, éste deberá justificar las razones que se lo impiden. Por otro, *el juramento*, acto por el que el psicólogo jura o promete desempeñar fielmente su cargo, quedando legalmente garantizada su objetividad y su ética profesional. Y, por último, *la citación*, que es la forma de convocarle oficialmente, en una fecha tope, estableciendo si, además de emitir un informe escrito, debe acudir al juicio oral. Habitualmente, estos tres actos se suelen llevar a cabo en uno solo. Cuando el informe pericial es solicitado por alguna de las partes, se denomina *informe documental*, y en éste no se da el acto de aceptación del cargo.

Antes de la aceptación, los juzgados formularán las preguntas que pretenden que sean contestadas por el perito. Estas preguntas, a veces, son técnicamente incorrectas, teniendo éste que solicitar su aclaración a la autoridad solicitante e, incluso, en ocasiones, colaborar en su adecuada formulación; no obstante, en la mayoría de los casos, las preguntas son formuladas de forma correcta, solicitando, a la vez, la emisión de un informe que dé respuestas a preguntas como ¿padece o ha padecido alguna patología?, ¿en qué medida afecta ese trastorno a los hechos que se juzgan? Aunque lo habitual es que se formule una pregunta básica: ¿en qué grado tiene afectadas sus facultades intelectivas o volitivas?, es decir, inteligencia y voluntad. Un individuo es imputable cuando *sabe lo que hace y quiere hacerlo*; lo que significa que actúa dolosamente, para ello se requieren dos elementos fundamentales: *saber*, lo que implica inteligencia y *querer*, que implica voluntad y libertad. Por eso, inteligencia y voluntad son las dos piezas claves para los juristas. Aun así, la imputabilidad puede verse anulada o reducida por factores individuales o situacionales⁶. Entre los factores individuales, podemos citar la enfermedad mental, la oligofrenia y el trastorno mental transitorio. Según este autor, si un individuo no tiene capacidad para comprender lo injusto de un hecho y para dirigir su actuación de acuerdo con ese conocimiento, no se le puede considerar imputable. Hart nos ofrece una definición psicológica de la imputabilidad: «conocimiento de las circunstancias y previsión de las consecuencias». Lo que significa que el individuo es consciente de la maldad de un acto y de las consecuencias que puede ocasionar, tanto para él

⁶ MIR PUIG, S. (1991): El error como causa de exclusión del injusto y/o de la culpabilidad en derecho español, *Revista Jurídica de Doctrina Española*, pp. 1.030-1.039.

mismo como para terceras personas y, sin embargo, libre y voluntariamente decide llevarlo a cabo⁷. No obstante, en el marco legal se intenta dar una explicación en términos psicológicos del concepto de imputabilidad alejada de la habitual en psicología. En España tenemos dos figuras jurídicas que son los eximentes y los atenuantes que equivalen a las figuras de «no-culpable por razón de locura» y «culpable aunque mentalmente enfermo» del ámbito anglosajón. Tanto las causas que eximen como las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal deben estar relacionadas directamente con alguna alteración psicológica y ésta debe estar debidamente diagnosticada y establecida en el informe escrito.

Este informe escrito, en el que se refleja nuestro diagnóstico, no es vinculante para el juez a la hora de tomar una decisión en cuanto al veredicto en el que se tendrán en cuenta los eximentes y los atenuantes.

Posteriormente a la entrega del informe escrito se da el acto de ratificación. En él, las personas intervinientes en el juicio son llamadas para declarar lo ya declarado o informado. El perito-psicólogo debe ratificarse también en la totalidad de lo comunicado en el informe escrito. Si ocurriera alguna circunstancia que pudiera modificar lo plasmado en el informe, éste es el momento de hacerlo. Cuando se acude a la vista oral, la ratificación se hace en ese momento.

Independientemente de que el informe sea pericial o documental, el perito, cuando es citado a la vista oral en las causas penales, tiene oportunidad de explicar y/o ampliar la información reflejada en el informe escrito, pudiendo aclarar las dudas al juez o a las partes, cosa que no es posible en las causas civiles, donde lo que no se haya recogido en el informe escrito no podrá ser añadido en la comparecencia oral.

En los juicios orales, el perito entra en la sala en último lugar, después de los acusados y de los testigos, sin tener conocimiento sobre cómo se está desarrollando el juicio. Debe identificarse con el nombre y profesión, y jurar o prometer fielmente el cargo y puede declarar de pie o sentado. En primer lugar es preguntado por el abogado defensor y después por el fiscal, quienes podrán realizarle las mismas preguntas que están por escrito en el informe o formularle otras que pueden haberse generado después de leer dicho informe. En la comparecencia oral se puede dar una dualidad, pareciendo que una de las partes formula su interrogatorio como si estuviéramos apoyando sus argumentos y la otra parte, habitualmente el fiscal, como si estuviera en contra nuestra.

Las técnicas de evaluación con las que se cuentan en este campo, actualmente en nuestro país, son las mismas con las que se cuentan en el campo clínico. Éste es un aspecto negativo de la evaluación forense ya que, aunque las pruebas psicológicas son aplicables en todo tipo de proceso en el que se requiera que un psicólogo emita un informe, es preciso recordar que las preguntas a las que se debe contestar en el ámbito forense difieren de las que son habituales en el contexto

⁷ CLEMENTE, M. (1998): *Fundamentos de la Psicología Jurídica*, Pirámide, Madrid.

clínico, haciéndose patente la necesidad, como ya señalaba Grisso⁸, y que hacemos nuestra en la actualidad para nuestro país, de desarrollar una corriente de investigación que adapte los instrumentos al nuevo contexto, así como para la creación de instrumentos específicos de evaluación forense (IEF).

El ámbito de actuación de un perito psicólogo forense se extiende a tres áreas: psicología jurídica y el menor, psicología aplicada al derecho de familia y psicología aplicada al derecho civil, laboral y penal. Dentro del primer área, los juzgados de menores cuentan con psicólogos que trabajan en colaboración con jueces y fiscales (Ley Orgánica 4/92, de Responsabilidad Penal del Menor⁹ y Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal¹⁰) realizando estudios en los que el psicólogo debe informar de la situación del menor y cuáles son las posibilidades de su reeducación y tratamiento. A partir del establecimiento en España del divorcio (Ley 30/1981, del Divorcio¹¹) se ha incorporado en los Juzgados de Familia la figura del psicólogo, quien debe asesorar al juez en los procesos de separación y divorcio sobre las medidas a adoptar respecto a los hijos, y en otras situaciones como acogimientos, tutelas, guarda y custodia, adopciones, nulidad o matrimonio de menores. En el ámbito del derecho civil, la actividad del psicólogo se basa en el asesoramiento y en el peritaje de diversas figuras jurídicas como la *competencia*: capacidad civil en la toma de decisiones, contratos, testamentos, tutelas... En el derecho laboral, el psicólogo puede ser requerido para asesorar al juez en temas de secuelas psicológicas en accidentes laborales y acoso laboral, simulación, problemas psicofisiológicos que contempla la nueva ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales¹²). Por último, en la psicología aplicada al derecho penal, sólo queda comentar a lo dicho con anterioridad que el trabajo del psicólogo se basa en la evaluación y diagnóstico de personas implicadas en procesos penales, con la finalidad de determinar si existen circunstancias que puedan eximir o atenuar la responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psíquicas, etc.

Queriendo establecer un paralelismo entre el marco clínico y el marco forense, nos encontramos con la gran diferencia entre ambos: *la figura del cliente*.

En el ámbito clínico queda claramente establecida esta figura. *El cliente es la persona sometida a evaluación* (o en su caso, los tutores), y la que recibirá, tanto en el informe escrito como en la entrevista de devolución, toda la información relativa a dicha evaluación. El psicólogo queda obligado a guardar el llamado *principio de confidencialidad*, lo que significa que éste no puede hacer uso de los datos relativos a la persona evaluada, ni comunicarlos a terceras personas, sin el consentimiento expreso de aquélla y dentro de los límites de este consentimiento.

⁸ GRISSO, T. (1987): The economic and scientific future of forensic psychological assessment, *American Psychologist*, pp. 43, 831-839.

⁹ LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR (2000): Colex, Madrid.

¹⁰ CODIGO PENAL (2003): 7ª edición, Colex.

¹¹ LEY DEL DIVORCIO (2000): 4ª edición, Colex, Madrid.

¹² LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (2000): 2ª edición, Tecnos, Madrid.

Por el contrario, en el marco de actuación forense, *el cliente es la entidad* que desea que el individuo sea examinado; en ocasiones puede ser la propia persona, pero no siempre es así¹³. Cuando la evaluación tiene otro solicitante diferente del sujeto evaluado (por ejemplo, el Tribunal), la entidad solicitante o cliente es la que debe recibir el informe escrito. El sujeto o sus tutores tienen derecho a ser informados del hecho de la evaluación y de quién será el destinatario del informe psicológico fruto de esta evaluación. En este caso, se rompe el *principio de confidencialidad* al que hacíamos referencia en el párrafo anterior, aunque tanto el psicólogo como el cliente queden obligados a no dar difusión de los datos fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Con respecto a la comunicación de los resultados de la evaluación dentro del marco forense, aparecen en la literatura distintas opiniones. Weiner opina que el psicólogo no está obligado a proporcionar información a la persona evaluada. Por el contrario, Franga-Tarragó¹⁴ afirma que no proporcionar información a los sujetos evaluados, cuando esta información es pertinente, les priva de un conocimiento que puede ser útil para su desarrollo futuro y supone ocultarle la verdad que tiene derecho a conocer. Este pensamiento coincide con el Título v de nuestro Código Deontológico¹⁵, sobre la obtención y uso de la información, en el que se recoge que el sujeto de una evaluación psicológica tiene derecho a conocer el contenido del informe, siempre que de ello no se derive perjuicio para el sujeto, sus allegados ni para el psicólogo, y aunque la solicitud haya sido hecha por otra persona o entidad, contemplando, así, el *principio de pertinencia*.

El formato del informe pericial dentro del ámbito forense se ajusta, básicamente, al formato del informe clínico, con algunas salvedades:

- Encabezamiento: junto a los datos de identificación del evaluador, debe constar el número de asunto y el número de Juzgado o a petición de quién se emite el informe, y el motivo por el que se solicita.
- Hechos del sumario: donde se recogerán la versión del examinado y la versión de la instrucción, si la hubiera.
- Datos biográficos y familiares: donde también se van a recoger la versión del sumario y la versión del evaluado.
- Procedimiento.
- Instrumentos y técnicas de evaluación.
- Integración de resultados: donde debe constar el punto de vista del perito.

¹³ WEINER, I.B. (1995): «How to anticipate ethical and legal challenges in personality assessments», en BUTCHER, J.N.: *Clinical Personality Assessment. Practical Approaches*, Oxford University Press, Nueva York.

¹⁴ FRANGA-TARRAGÓ, O. (1996): *Ética para Psicólogos. Introducción a la Psicoética*, Desclée de Brouwer, Bilbao.

¹⁵ COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS (1988): Código Deontológico del Psicólogo, *Evaluación Psicológica*, pp. 113-121.

- Conclusiones: en las que se debe dar respuesta específica al motivo por el que se encarga el informe.
- Recomendaciones: en caso de que el perito considere pertinente hacerlas.

Partiendo de este formato base de informe forense, presentamos a continuación cuatro modelos de informe escrito pertenecientes, cada uno de ellos, a un área específica del ámbito legal.

EL INFORME FORENSE EN LOS CASOS DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN

En el informe pericial, el perito debe valorar los hechos o circunstancias psicológicas que sean de interés para el proceso judicial, expresando aquella información que le ha demandado el juez, aún sin ser vinculante para su dictamen. En él se recoge la opinión de una persona sobre unos hechos controvertidos basada en sus conocimientos técnicos, pero en ningún caso proporciona conocimiento directo de cómo sucedieron. En consecuencia, no constituye un documento a efectos casacionales; los dictámenes no son en sí mismos documentos hábiles para sustentar dicho recurso casacional. En cualquier caso, cuando hay un solo informe o varios plenamente coincidentes sí se equipara a una prueba documental, de tal forma que su rechazo por parte del juez podría constituir un comportamiento arbitrario, teniendo que argumentar las razones por las que toma tal decisión.

La intervención del psicólogo forense en el ámbito de los Juzgados de Familia depende de la decisión del magistrado-juez del correspondiente juzgado, tal y como recoge el Art. 92 del Código Civil¹⁶ «el Juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas». Dicho dictamen se refiere, en la mayoría de los casos, a la determinación de cuál de los dos progenitores es el más idóneo para ostentar la guarda o custodia del menor y cuál es el régimen de visitas más adecuado para el progenitor no custodio.

En los procesos legales de separación y divorcio, la intervención del perito tiene lugar en un momento de crisis, cuando los conflictos psicológicos entre la pareja están más agudizados, no logrando alcanzar un acuerdo sobre la organización familiar y sus relaciones entre los miembros de la familia. Esta crisis familiar se ve agravada por la disputa de la custodia legal de los hijos. El juez solicita un asesoramiento psicológico, bien por propia iniciativa, bien a petición de algunas de las partes, que le aporta información para la toma de decisiones.

Con relación al contexto clínico, la evaluación de la familia en proceso de separación tiene características específicas. En primer lugar, la demanda del psicólogo la realiza el juez; la familia, habitualmente, no solicita ayuda psicológica sino de resolución legal esperando que esta resolución ponga fin a sus conflictos.

¹⁶ CODIGO CIVIL (2002): 13ª edición, Colex, Madrid.

En el ámbito clínico, el proceso psicodiagnóstico ocurre tras una petición de ayuda y tiene como fin la intervención terapéutica, pero en el ámbito jurídico de los peritajes de familia no existe tal petición de ayuda y el objetivo de la evaluación es aportar datos al juez que se recogen en un informe. Partiendo de esta lógica, es natural que aparezcan resistencias y reacciones de defensa en los miembros de la familia, ya sea de forma explícita o implícita, ante la evaluación. La actuación del psicólogo viene impuesta por una situación legal que, a su vez, interfiere en los conflictos emocionales de los miembros de la familia. Esta situación aporta un marco específico al proceso de evaluación psicológica.

Según el modelo de Kaslow¹⁷, las fases del proceso de divorcio son las siguientes: *predivorcio* o divorcio emocional; *divorcio* o el divorcio legal, divorcio económico, divorcio coparental y problemas de custodia y divorcio de comunidad; y *postdivorcio* o divorcio psíquico. La resolución de la custodia de los hijos tiene lugar en la segunda fase de este proceso, lo que no significa que la primera fase esté resuelta. Cuando surge la disputa de la custodia, los padres se ven implicados emocionalmente en conflictos que interfieren en sus funciones como padres, deteriorándose toda relación de cooperación para el desarrollo o equilibrio de sus hijos. En estos casos se producen conflictos que, a veces, los miembros de la pareja canalizan a través de sus hijos, originando disputas por conseguir la custodia.

El proceso judicial enfrenta a las partes a nivel legal a través de sus abogados interfiriendo en el proceso psicológico de divorcio de forma importante, agudizado las tensiones de la pareja durante el proceso de ruptura. Durante este proceso jurídico, cada uno de los padres intentará aportar datos para presentarse ante el juez y ante el psicólogo como el padre idóneo para conseguir la custodia de los hijos. La evaluación psicológica se ve dificultada por una serie de actitudes y motivaciones de los padres buscando que el psicólogo y el juez se inclinen a su favor. Por ejemplo, pueden presentar una alta motivación para hacerse cargo de los hijos que realmente puede estar encubriendo otro tipo de intereses. Intentarán desvalorizar a la otra parte o manipular a los hijos para que se alíen con ellos en contra del otro padre. E. Ibáñez y A. Ávila¹⁸ hablan de déficits en la presentación de los padres como idóneos que pueden observarse en la evaluación psicológica de los padres. Grisso¹⁹ enumera posibles causas para estos déficits: el estrés situacional, es decir, aquellos sucesos particulares asociados a las crisis de separación y divorcio; el estrés producido por la propia exploración psicológica; la ambivalencia que la persona puede sentir respecto a la custodia; carencias de información o de habilidades de comunicación; y

¹⁷ KASLOW, F.W. (1986): «La mediación en el divorcio y su impacto emocional en la pareja y los hijos», *Revista de Terapia Familiar*, p. 15.

¹⁸ IBÁÑEZ, E. y ÁVILA, A. (1989): «Psicología Forense y Responsabilidad Legal», en GARZÓN, A.: *Psicología y Justicia*, Promolibro, Valencia.

¹⁹ GRISSO, T. (1986): *Evaluating Competencies. Forensic Assessment and Instruments*, Plenum Press, Nueva York.

trastornos o alteraciones de conductas que pueden limitar su capacidad como padre pero no tienen por qué anularla.

La técnica de la que se sirve el perito para establecer el cauce del proceso de evaluación es el *encuadre*. Granados²⁰ define esta técnica como «el conjunto de constantes, gracias a las cuales puede tener lugar el proceso psicodiagnóstico. Su función es sentar las condiciones más favorables para el desarrollo de la pericia [...]». El encuadre es el procedimiento por el se delimita claramente cómo se va a llevar a cabo el proceso de evaluación, se establecen los objetivos de la intervención pericial y se comunica a los miembros de la pareja toda la información relativa a este proceso. Por ejemplo, que se van a desarrollar entrevistas y cuándo se van a llevar a cabo, las pruebas psicométricas que se les va a aplicar, entrevistas de devolución, información sobre la confidencialidad y la exigencia legal de llevar a cabo un informe en el que se apoye el juez para emitir el dictamen. En este proceso es importante que las dos partes tengan claro que el psicólogo va a permanecer neutral y que sólo le interesa centrarse en las necesidades de los hijos y en favorecer un sistema de relaciones que les permita la posibilidad de acceder a ambos padres, o lo que es lo mismo, defender los derechos del menor. El encuadre puede hacerse individual o grupal. Cuando se hace individual, hay que asegurarse de que cada una de las partes reciba la misma información y cuando se hace grupal, se tiene la ventaja de que todos los miembros de la familia reciben la misma información en el mismo momento, lo que ayuda a que no surja alguna de las actitudes que hemos citado anteriormente.

Con respecto al formato de informe forense en los casos de separación y divorcio podemos hacer algunos comentarios.

- a) En general se adapta al formato estándar establecido anteriormente para los informes periciales.
- b) Dentro de los instrumentos toma especial importancia la observación de interacciones, así como el análisis de los comportamientos y actitudes entre los miembros de la familia.
- c) En el apartado de integración de los resultados recogeremos la versión de las partes que es la información que nos proporcionan los demandantes del divorcio.

INFORME FORENSE EN LOS CASOS DE VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LEGAL

En ocasiones, y por motivos diversos, se hace necesario evaluar la competencia legal de una persona. El concepto de *Competencia Legal* no tiene una única

²⁰ GRANADOS PÉREZ, F. (1990): *El «Setting» del Psicólogo en los Juzgados de Familia. Algunos aspectos*. Comunicación al II Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Valencia.

definición aceptable, pero fundamentalmente hace referencia a la habilidad o aptitud para realizar una determinada tarea a partir de decisiones racionales dentro del ámbito legal. La competencia del sujeto puede variar, no tiene por qué ser estable a lo largo del tiempo ni en distintos contextos.

Las situaciones en las que es necesario determinar la competencia legal de un individuo surgen tanto del ámbito civil como penal. Las más características son las siguientes:

En el ámbito civil, el perito ha de evaluar si la persona es responsable para:

- Hacerse cargo de la patria potestad, guarda y custodia de un menor o incapacitado.
- Cuidar de sí mismo y de sus propiedades.
- Desenvolverse en su vida diaria sin ayudas especiales y, en su caso, determinar la necesidad de que se le presten ciertas ayudas específicas (disminuidos físicos y psíquicos).
- Prestar su consentimiento para participar como sujeto en una investigación.
- Firmar un contrato.
- Otorgar testamento.
- Prestar su consentimiento para que se realice una intervención (de cualquier tipo) sobre su salud física o mental.

En el ámbito penal, el perito determinará si la persona está en condiciones de:

- Conocer y usar su derecho a guardar silencio y a ser asistido por un abogado antes de prestar declaración ante la policía y el juez.
- Declararse culpable de forma libre, consciente y voluntaria.
- Renunciar a su defensa.
- Colaborar con su abogado en la preparación de la defensa, de manera razonada y consciente.
- Ser juzgada y, en su caso, si necesita tratamiento o preparación previa para acudir al juicio adecuadamente.
- Poseer (o ha poseído) las capacidades cognitivas, afectivas y volitivas para que se establezca, en su caso, la responsabilidad criminal.
- Cumplir una sentencia, así como la determinación de las circunstancias de la misma.

En España no existe regulación explícita en el establecimiento de la competencia para ser juzgado, pero podemos aludir a los casos mencionados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal²¹. Los criterios que debe cumplir una persona para ser juzgada son la capacidad, y el entendimiento y comprensión de la acusación que

²¹ LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (2002): 23ª edición, Civitas, Madrid

pesa sobre él. La competencia se basa en que los trastornos o desequilibrios mentales o emocionales de un acusado pueden interferir en su derecho a tener un juicio justo. Su evaluación puede ser realizada previamente al juicio y reevaluada a lo largo del proceso.

Aprovechando la experiencia de la evaluación de la competencia en otros países, Blau²² propone un modelo para la evaluación de la competencia en nuestro país de tres fases:

- 1) *Valoración inicial de la competencia*: se realiza una entrevista en la que se recoge información sobre los antecedentes del sujeto con respecto a la competencia.
- 2) *Valoración de la competencia en la situación legal*: si han aparecido indicios de incompetencia, se lleva a cabo otra entrevista, en este caso de formato estructurado, para examinar la percepción que tiene el sujeto actualmente de sí mismo, su opinión acerca del abogado y su disponibilidad a colaborar con él, el conocimiento que tiene de los roles legales con los que va a tratar, la comprensión de los procedimientos en la vista, la toma de consciencia de las repercusiones ante una sentencia de culpabilidad, la percepción de la respuesta probable ante una posible condena que suponga reclusión o prisión.
- 3) *Exploraciones psicológicas específicas*, con técnicas de evaluación psicológicas concretas para cada área a explorar: capacidades y deficiencias intelectuales (WAIS, WISCH...) personalidad, estatus neuropsicológico, y validez de la exploración a través de un análisis de convergencia de los datos psicométricos y observacionales.

La información proporcionada por la evaluación neuropsicológica es fundamental en aquellos casos en los que los déficits del estado mental son de naturaleza cognitiva.

Para Kirkish y Sreenivasan²³, las habilidades cognitivas fundamentales a evaluar en la determinación de la competencia para ser juzgado son: lenguaje expresivo, lenguaje receptivo, memoria, atención y función ejecutiva (habilidades para procesar la información a un nivel abstracto, capacidad para desarrollar un pensamiento flexible y para tomar decisiones razonables con la defensa). En la evaluación neuropsicológica lo más importante es encontrar el nexo de unión entre el déficit cognitivo observado y las funciones operativas fundamentales, de cara a establecer la competencia. Para estos autores, la exploración puede comenzar con la observación del individuo en la entrevista clínica. A continuación, se realiza un examen del

²² Citado en CLEMENTE, M. (1998): *Fundamentos de la Psicología Jurídica*, Pirámide, Madrid.

²³ KIRKISH, P. y SREENIVASAN, S. (1999): Neuropsychological assessment of competency to stand trial evaluations: A practical conceptual model. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, pp. 27, 101-113.



estado mental y una evaluación instrumental de la competencia. El lenguaje receptivo y expresivo pueden evaluarse en el desarrollo de la conversación. Responder adecuadamente implica que el acusado mantiene la atención, que interpreta adecuadamente la cuestión que se le plantea, que la recuerda (memoria a corto plazo) y utiliza la memoria a largo plazo para responder de modo apropiado dentro de una comunicación lógica y coherente. Otras operaciones cognitivas complejas (secuenciación lógica, sintaxis) se evalúan al hacer preguntas sobre el proceso judicial pendiente. Las cuestiones hipotéticas relacionadas con la estrategia de la defensa son útiles para distinguir entre las dificultades cognitivas reales y los defectos disimulados (por ejemplo, ¿qué ocurriría si fuese declarado culpable?).

En este tipo de exploraciones hay que tener en cuenta los síndromes clínicos neurológicos que alteran la conducta y producen déficits cognitivos que pueden afectar a la competencia. Estos síndromes pueden producir déficits cognitivos globales, selectivos, déficit en habilidades afectivas y/o síntomas psicóticos.

Algunas de las recomendaciones para la elaboración del informe forense sobre la valoración de la competencia son:

- La competencia para ser juzgado no tiene por qué corresponderse con un trastorno psicopatológico.
- No se deben establecer inferencias sobre el diagnóstico psicopatológico positivo.
- No se deben añadir comentarios que vayan más allá de lo estrictamente necesario, como, por ejemplo, emitir opiniones sobre cuestiones no implicadas en la evaluación de la competencia: peligrosidad, necesidad de tratamiento o rehabilitación.
- No añadir datos gratuitamente sin que estos tengan valor alguno.

INFORME FORENSE EN LOS CASOS DE VALORACIÓN DE LA IMPUTABILIDAD

Según el Código Penal vigente en España, se entiende por imputabilidad la capacidad intelectual y volitiva de una persona que le permite conocer la ilicitud o licitud de su actuación y que le permite determinar su voluntad. Así se considera imputable al mayor de 18 años no enajenado ni afectado por un trastorno mental transitorio y que tampoco tiene alterada gravemente la conciencia de la realidad como consecuencia de alteraciones en la percepción. Según Gisbert Calabuig²⁴, existen tres criterios complementarios para valorar la imputabilidad:

1. *Criterio cualitativo*: la existencia de síntomas clínicos o de un trastorno que afecta a las funciones de volitivas o cognitivas.

²⁴ GISBERT CALABUIG, J. (1986): Aspectos Medico-Legales del Alcoholismo. *Revista de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona*, pp. 13, 188-201.

2. *Criterio cuantitativo*: que este trastorno sea lo suficientemente intenso como para hacer al sujeto parcial o totalmente responsable de los hechos.
3. *Criterio cronológico*: coincidencia en el tiempo entre el trastorno psicopatológico y los hechos de autos. Es decir, que tales hechos sean cometidos durante la enfermedad.

Referencias clínicas relacionadas con imputabilidad serían: la oligofrenia, las demencias profundas, el brote delirante agudo y los cuadros tóxicos graves con afectación de la conciencia.

En ocasiones la patología se encuentra atenuada o nunca ha sido lo suficientemente intensa como para considerar al sujeto inimputable, pero puede haber una disminución parcial o incompleta de sus funciones psíquicas y en tales casos puede contemplarse el concepto de inimputabilidad parcial o semiimputabilidad.

Para establecer los diferentes niveles de relación entre alteración o trastorno mental y conductas delictivas, podemos referirnos a la calificación presentada por Ibáñez y Ávila²⁵ donde se establecen los siguientes niveles:

Nivel I: inimputable: (Art. 20 del Código Penal) correspondencia perfecta entre trastorno y delito; el trastorno es inseparable (o causa) del delito.

Nivel II: inimputable: (Art. 20 del Código Penal) el trastorno tiene un impacto significativo en el delito, pero median variables intervinientes actuales (por ejemplo, el acto criminal se basa en una interpretación delirante de la realidad, es efecto de un impulso irresistible, etc.).

Nivel III: imputabilidad disminuida: (Art. 21 del Código Penal) el trastorno es un factor de influencia, pero la conducta no está determinada decisivamente por él (por ejemplo la deficiente expresión emocional favorece la desinhibición explosiva de los impulsos bajo ciertas circunstancias intra-sujeto y ambientales).

Nivel IV: imputable: la relación entre trastorno y delito es indirecta, no influyendo causalmente en él. Existe trastorno pero éste determina actividades periféricas al delito, no al delito en sí.

Los artículos del Código Penal al que hacemos referencia establecen que:

Artículo 20: están exentos de responsabilidad criminal: primero, el que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no puede comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiera sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el

²⁵ IBÁÑEZ, E. y ÁVILA, A. (1989): «Psicología Forense y Responsabilidad Legal», en GARZÓN, A.: *Psicología y Justicia*, Promolibro, Valencia.

delito o hubiera previsto o debido prever su comisión. Segundo, el que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicóticas u otras que produzcan defectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever comisión, o se halle bajo la influencia del síndrome de abstinencia a causa de su dependencia a tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

Artículo 21: son circunstancias atenuantes, primero, las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos. Segundo, la de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el segundo punto del artículo anterior.

Uno de los instrumentos más populares en el campo del peritaje psicológico es el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI). Sus principales aplicaciones son: determinar la competencia psicológica del acusado; evaluar la responsabilidad delictiva; evaluar si existen factores atenuantes; evaluar y predecir el grado de peligrosidad del sujeto juzgado. Este instrumento evalúa patrones de personalidad y trastornos emocionales asociados con ella. Es una prueba fiable y válida para evaluar características de personalidad y presencia de psicopatologías actuales: estado de salud mental en el momento presente, actitud del individuo frente al hecho mismo de la evaluación, tendencias a exagerar sus trastornos psicológicos y se ha respondido con sinceridad. Siendo, sus escalas de validez útiles para detectar sujetos simuladores. Consta de 567 ítems con formato de respuesta de verdadero o falso.

En relación al informe forense escrito, éste se ajusta al formato propuesto como esquema básico al formato de informe pericial con algunas excepciones:

- En el apartado de integración de resultados debemos dejar establecido el resumen de las evidencias obtenidas sobre el estado mental y la conducta del sujeto y, junto a la valoración que hacemos como peritos, de la relación entre el estado mental en el momento del delito y el delito junto a las inferencias que sobre esta relación puedan hacerse de cara a los eximentes legales que puedan aplicarse.

INFORME FORENSE EN LOS CASOS DE LA VALORACIÓN DE LA CREDIBILIDAD

A lo largo de la historia ha habido una fuerte desconfianza hacia el testimonio infantil. Hechos como el juicio de las brujas de Salem, donde varios niños afirmaron ver volar en escobas a las acusadas, han contribuido a ello. Esta desconfianza hacia el testimonio del menor ha hecho que en numerosos países se hayan establecido distintas exigencias a la hora de aceptar el testimonio de un niño, como por ejemplo que este testimonio esté avalado por un adulto, ser mayor de 12 años,



etc. Esto ha dado lugar a que la figura del niño dentro del sistema legal haya estado en una posición de inferioridad con respecto a la del adulto. El niño es visto como cognitivamente incompetente, señalándose como razones para ello su mayor sugestionabilidad y sus fallos de memoria. Sin embargo, la investigación ha demostrado que esta concepción es errónea.

Respecto de su *sugestionabilidad*, se puede afirmar que la resistencia de los niños a la sugestión es mayor cuanto más recuerda el niño, cuanto más generales y menos sugerentes sean las preguntas y cuanto más interesantes le resultan las acciones y objetos por los que se le pregunta.

Por lo que se refiere a los *fallos de memoria*, basta con apuntar que, incluso en niños tan pequeños como de 3 y 4 años de edad, su recuerdo es bastante exacto aunque más incompleto o con menos detalles que el de los niños mayores (8 años), cuando se les dan instrucciones de recuerdo libre.

Otro argumento que suele aportarse es *la incompleta habilidad de los niños para distinguir realidad de fantasía*. Hay que señalar que no se dispone de datos científicos que indiquen que los niños difieren de los adultos en su capacidad para distinguir entre sucesos reales y sucesos imaginados; las escasas diferencias que se han encontrado surgen con niños muy pequeños y sólo cuando la fantasía no es espontánea, sino pedida por el experimentador y en condiciones artificiales de laboratorio.

Además²⁶, en el testimonio de niños víctimas de abuso sexual, en los que rara vez se cuenta con evidencias «físicas», la supuesta dificultad del niños para diferenciar realidad y fantasía se complica al traducirse en tres nuevas concepciones erróneas:

- *La escasa confianza que se puede tener en la moral de los niños*, por lo que las historias de los niños sobre abusos sexuales han sido interpretadas usualmente como mentiras conscientes que fueron incitadas por padres inmorales. En contra de esta idea sólo se puede argumentar con datos reales, que muestran que en la realidad una pequeña minoría de acusaciones de abuso sexual es producto de mentiras incitadas por los padres del niño.
- *Las perturbaciones mentales*. Históricamente se consideraba que el que un niño contara haber sido víctima de abuso sexual bastaba para suponerle mentalmente enfermo. Hoy día se han invertido esas relaciones causa-efecto y se sabe que el niño víctima de abuso sexual mostrará, con independencia de que manifieste verbalmente el hecho, un conjunto de síntomas, el llamado «síndrome de acomodación al abuso». Si bien la variabilidad de las reacciones de los niños es muy amplia, y algunos no son muy específicos (pesadi-

²⁶ DIGES, M. y ALONSO-QUECUTY, M.L. (1994): El psicólogo forense experimental y la evaluación de credibilidad de las declaraciones en los casos de abuso sexual a menores, *Poder Judicial*, pp. 35, 43-66.

llas, pérdida de apetito), y pueden deberse también a otros problemas evolutivos y psicológicos, es frecuente encontrar que un niño víctima de abuso presenta algunos de los síntomas. Destacamos, por ser poco conocidos para el profano y entenderse a menudo como incompatibles o incluso opuestos al abuso sexual, los siguientes: secreto, sentimientos de desamparo, acomodación al abuso, reserva, mimetismo o imitación de la conducta del abusador, depresión y ansiedad, confusión, demora en informar del abuso, descripciones inarticuladas, conocimientos sobre temas y vocabulario sexuales que no poseería un niño de su edad a menos que haya sido expuesto a ellos, y retracción, un interés excesivo o evitación de todo lo relacionado con el sexo, comportamiento seductor, decir que tiene el cuerpo sucio o dañado, evidencia de abuso o molestias sexuales en sus dibujos, juegos o fantasías, agresividad excesiva, delincuencia, comportamientos suicidas, cambios comportamentales severos, autoimagen pobre, incapacidad para depender de, confiar en, o amar a otros, rabia, abuso de drogas, miedo a establecer relaciones nuevas, etc.

– *La seducción erótica.* La concepción del niño como seductor del adulto proviene de la tradición psicoanalítica, concretamente del mito de Edipo. Hoy se considera a Freud como el gran culpable de la infravaloración de las acusaciones de los niños en estos casos al calificar de fantasías los recuerdos de infancia de sus pacientes.

En la evaluación de la credibilidad el objetivo primordial es diferenciar testimonios verdaderos y falsos. Se asume que las declaraciones basadas en hechos reales son cualitativamente diferentes de las que no se basan en la realidad y son mero producto de la fantasía. Sabemos que la mayor parte de los abusos sexuales se producen en el entorno doméstico por algún conocido o familiar del niño, lo que conlleva un gran conflicto en el menor, puesto que se siente atrapado entre la lealtad y el conocimiento de que las actividades sexuales son malas. Además, se pueden ver amenazados para que no cuenten lo sucedido, por lo que las consecuencias a nivel psicológico pueden ser aún mayores. Sería recomendable, en este punto, informar al niño de que hay secretos buenos que se deben guardar y secretos no tan buenos que se pueden comunicar a ciertas personas.

Las dificultades en el diagnóstico de la credibilidad se ven incrementadas por la gran cantidad de factores que intervienen y varían en los abusos sexuales:

a) El tipo de acto sexual: conductas y prácticas de los tipos de abuso sexual:

– Conductas físicas:

- Violación: penetración en la vagina, ano o boca con cualquier objeto sin el consentimiento de la persona.
- Penetración digital: inserción de un dedo en la vagina o en el ano.
- Exposición: mostrar los órganos genitales de una manera inapropiada como en el exhibicionismo.
- Coito anal o vaginal.

- Caricias: tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo forzar a masturbar para cualquier contacto sexual menos la penetración.
- Contacto genital oral.
- Obligar al niño a que se involucre en contactos sexuales con los animales.
- Explotación sexual:
 - Implicar a menores de edad en conductas o actividades que tengan que ver con la producción pornográfica.
 - Promover la prostitución infantil.
 - Obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas.

También se consideran abusos conductas sexuales sin contacto físico como las peticiones sexuales y el voyeurismo.

- b) La naturaleza de la relación de los participantes: cualquier tipo de abuso sexual conlleva importantes riesgos emocionales para las víctimas y serán más traumáticos cuando el agresor ha sido un familiar y el abuso se produce de forma continuada. La mitad de los agresores son familiares o conocidos de la víctima, mientras que el resto suelen ser agresores desconocidos.
- c) La duración del abuso: si el abuso se produce de forma repetitiva es más probable que la víctima se sienta culpable por no evitarlo. Las consecuencias de los abusos serán diferentes si se trata de un niño o una niña: los niños tienden a abusar de otros menores, tienen mayor: fracaso escolar y dificultades de socialización; las niñas por su parte tienden a reaccionar de manera ansiosa y depresiva.
- d) El grado de violencia y amenazas: un 10% de los casos usan la violencia u otras formas de agresión. Generalmente recurren al engaño, tratan de ganarse la confianza de la víctima, utilizando estrategias como el factor sorpresa, las amenazas o les dan premios o privilegios de diferente tipo. En general, para un niño es más difícil hablar sobre un abuso en el que ha habido un alto grado de violencia que sobre otro en el que no la ha habido; pues puede ser que en este último caso lo interprete como algo que no ha tenido importancia, algo que no hay que ocultar.
- e) Las edades y el nivel de desarrollo relativo a los participantes: en España en torno a un 23% de las niñas y un 15% de los niños sufren abusos sexuales antes de los 17 años, produciéndose con más frecuencia entre los 10-13 años. Factores de riesgo reconocidos: ser niña entre 10-13 años con problemas familiares.
- f) El contexto familiar y cultural en el que se producen las acciones: siempre ha habido abusos sexuales, pero en la actualidad existe una mayor sensibilización. Los abusos sexuales se dan en todas las clases y ambientes sociales, aunque son más probables en situaciones de hacinamiento o si existe un clima de violencia familiar, pudiendo ocurrir en cualquier lugar o momento.

Hay información que es necesario recoger para poder valorar diferentes aspectos, tanto en la víctima como en los implicados, teniendo en cuenta que los



comportamientos más frecuentes, durante la recogida de la información, observados en el menor son: cansancio al volver a un tema excesivamente machacado, mutismo, contestaciones muy cortas, tensión cuando se aborda el tema sexual, y en ocasiones miedo a personas del sexo contrario, lo que tiene un efecto determinante en al adecuación del evaluador.

a) En la víctima:

- Historia personal, incluyendo el desarrollo psicosexual.
- Historia familiar.
- Lista de personas que tienen acceso al niño.
- Listado del vocabulario y expresiones naturales del niño acerca de las funciones genitales y de eliminación.
- Ideas básicas de la vida diaria del niño.

b) En el caso de los implicados:

- Psicobiografía.
- Historia sexual.
- Actitudes y comportamientos sexuales.
- Relación marital.
- Relación con el niño.
- Personalidad.
- Integración social y laboral.
- Estado mental.

Hay un instrumento imprescindible en la recogida de la información a los menores y ésta es la entrevista, que en este ámbito concreto presenta dos formatos: la entrevista estándar y la entrevista cognitiva. Un aspecto importante para la evaluación de la credibilidad de la declaración del menor es que necesitamos obtener un relato completo del episodio de principio a fin, sin interrupciones, ni preguntas por parte del entrevistador. Éste es un requisito que exige cualquiera de los diferentes procedimientos de análisis de contenido de las declaraciones para que la valoración posterior sea válida y fiable. Una vez obtenida esta versión detallada y completa del episodio, puede ser necesario plantear al niño algunas preguntas específicas relacionadas con la narración del episodio que acaba de realizar. A los niños más pequeños es necesario advertirles que no se sabe nada de lo sucedido, así evitaremos que el niño asuma que, habiéndoselo contado previamente a otros adultos, nosotros estamos informados de lo sucedido.

La entrevista estándar aplicada, como instrumento, a este tipo de evaluación asume dos fases: la primera narrativa, en la que se formula al niño una pregunta: ¿qué sucedió?, y a partir de ahí, el niño expone lo que recuerda. La segunda, interrogativa, donde se realizan preguntas previamente preparadas por el entrevistador sobre hechos concretos a los que el niño responderá.

La entrevista cognitiva surge como alternativa a los procedimientos tradicionales para obtener información ante sucesos de este tipo. Está basada en los procesos y conceptos cognitivos como la memoria, los modelos mentales, etc. Sus



autores son Geiselman y Fisher²⁷ y está dirigida a la obtención de información tanto cuantitativa como cualitativa. Consta de cuatro técnicas: a) reinstauración cognitiva del contexto; b) recuperación de todo tipo de detalles; c) recuerdo desde diferentes perspectivas y d) recuerdo de los hechos desde diferentes puntos de partida.

La información recogida en la entrevista, cualquiera que sea su formato, se puede evaluar aplicando el análisis de la realidad de las declaraciones. Undeutsch²⁸ agrupa los criterios de análisis en dos grandes categorías:

- Declaración aislada, con tres criterios:
 - Fundamentales, donde se toma en consideración que el niño sitúe los hechos en un lugar y en un momento determinados.
 - Manifestaciones especiales de los criterios fundamentales, donde se analizan cuestiones más específicas como hechos inesperados, referencia a estados de ánimo, etc.
 - Negativos como, por ejemplo, falta de consistencia con las leyes de la naturaleza.
- Declaración en el contexto de otras declaraciones. Aquí se analiza falta de consistencia con las declaraciones anteriores, teniendo especial importancia los cambios materiales en el contenido de la declaración.

Según Undeutsch, la evaluación final de la declaración del niño debe considerar cuatro factores: la intensidad con la que pronuncia cada uno de los criterios durante la entrevista, el número de detalles que aparecen en la declaración, la capacidad de la persona que declara y las características del suceso. Tras este análisis, el informe final del psicólogo debe contemplar la elección de una de estas cinco opciones: creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble e increíble.

COMENTARIO FINAL

Cuando al final del proceso de evaluación, independientemente del ámbito al que hagamos referencia, nos disponemos a elaborar el informe escrito, son muchas las preguntas que nos formulamos con respecto a su contenido. Por ejemplo, ¿debemos incluir toda la información recogida, o qué parte de ella?, ¿qué terminología debemos emplear, técnica o coloquial?, ¿cómo debemos especificar las pruebas

²⁷ GEISELMAN, R., y FISHER, E. (1989): «The cognitive interview technique for victims and witnesses of crime», en RASKING, D.: *Psychological methods in criminal investigation and evidence*, Springer Publishing, Nueva York.

²⁸ UNDEUTSCH, U. (1989): «The development of Statement Reality Analysis», en YUILLE, J.C.: *Credibility assessment*, Kluwer Academic publishers, Londres, pp. 101-119.



aplicadas, con las siglas, con el nombre completo?, ¿debemos explicar con un breve resumen cada una de ellas?, ¿debe recogerse todo lo relacionado con habilidad y personalidad?, ¿debo expresar conclusiones y recomendaciones en todos los casos?, ¿debo hacer un resumen final?

Tallent le pidió a una muestra de 1.400 profesionales de la psicología, psiquiatría y trabajadores sociales que completase la frase «el problema de los informes psicológicos es que [...]». Los resultados nos advierten de que los principales problemas de los informes se centran en tres aspectos: el abuso de terminología técnica, la ambigüedad de los términos utilizados y problemas de organización y precisión del informe²⁹.

En general, cualquier persona que se siente a redactar un informe tiene que tener claro dos aspectos que no pueden dejar de reflejarse en dicho informe. Por una parte, cuál es el objetivo del informe y, por otra, dar respuesta a las preguntas planteadas inicialmente por el cliente. Para cumplir con el objetivo del informe, que es comunicar información, es necesario que éste ajuste la terminología y el lenguaje a la persona que va a recibir el informe, teniendo en cuenta su nivel cultural y/o su profesión. El lenguaje empleado debe ser preciso, claro, sencillo y sin ambigüedades ni generalidades. Para dar respuestas a la demandas del cliente, debemos considerar que estas respuestas han de ir apoyadas en los datos obtenidos durante el proceso de evaluación, y que cuando se hace una afirmación hay que citar la fuente de referencia.

La importancia y el valor de este trabajo radican en ofrecer pautas que pueden facilitar tanto la elaboración como la interpretación de los informes psicológicos en el campo forense, buscando evitar que se sufran los problemas recogidos por la investigación de Tallent.

²⁹ ÁVILA ESPADA, A. (1986): «El peritaje psicológico en los procesos judiciales», en JIMÉNEZ BURILLO, F. y CLEMENTE DÍAZ, M. (eds.): *La Psicología Social y el Sistema Jurídico-Penal*, Alianza, Madrid.